

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**963/2021 y
acumulado
966/2021**

Nombre del sujeto obligado

Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social

Fecha de presentación del recurso

02 de mayo de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

09 de junio de 2021

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**Recurso de revisión 963/2021**

“...esta respuesta vulnera el acceso a la información...” (SIC)

Recurso de revisión 966/2021

“...El sistema de asistencia social intenta deslindarse totalmente sobre la solicitud...” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Recurso de revisión 963/2021
AFIRMATIVO PARCIAL

Recurso de revisión 966/2021
NEGATIVO



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Se **instruye**

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **963/2021 Y ACUMULADO 966/2021**
SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO SOCIAL**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de junio
del año 2021 dos mil veintiuno.**-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **963/2021 y
acumulado 966/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al
sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO
SOCIAL**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó 02 dos solicitudes de información con fecha 15 quince de abril de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndoles los folios 03271921 y 03271821.

2. Respuesta. El día 28 veintiocho de abril del año 2021 dos mil veintiuno, tras los trámites realizados, a través de su Titular de la Unidad de Transparencia el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información **03271921** en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por lo que ve a la solicitud de información **03271821** en sentido **NEGATIVO**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con las respuestas del sujeto obligado el día 02 dos de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso 02 dos recursos de revisión a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, correspondiéndoles los folios internos 03337 y 03340 respectivamente.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante 02 dos acuerdos emitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 04 cuatro de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidos los recursos de revisión, y se les asignó el número de expediente **963/2021 y 966/2021**. En ese tenor, los recursos de revisión que nos ocupan **se turnaron**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 11 once de mayo del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondientes a los expedientes **963/2021 y 966/2021**. En ese contexto, **se admitieron** los recursos de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

En el mismo acuerdo, se ordenó la acumulación del recurso de revisión **966/2021** a su similar **963/2021**, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/575/2021**, el día 11 once de mayo del 2021 dos mil veintiuno, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos.

6. Se recibe informe de contestación. Por acuerdo de fecha 19 diecinueve de mayo del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran

respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 19 diecinueve de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de la notificación:	28/abril/2021
Surte efectos la notificación	29/abril/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	30/abril/2021
Concluye término para interposición:	21/mayo/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	02/mayo/2021
Días inhábiles	05 mayo de 2021 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción V, VII y XI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, La declaración de incompetencia por el sujeto obligado, Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la

materia del recurso....”

La solicitud de información fue consistente en requerir:

Solicitud de información 03271921, correspondiente al recurso de revisión 963/2021

“...A la dependencia responsable del programa mochilas y útiles del estado de jalisco solicito la siguiente información-,

AÑO 2019

Copia del comprobante(s) de compra donde ampare el número total de mochilas compradas

Copia del comprobante(s) de compra donde ampare el número total de útiles comprados

Copia del comprobante(s) de compra donde ampare el número total de pares de zapatos comprados y huaraches

Copia del comprobante(s) de compra donde ampare el número total de uniformes y telas comprados

Cantidad de alumnos de preescolar que recibieron apoyos

Cantidad de alumnos de secundaria que recibieron apoyos

Cantidad de alumnos de primaria que recibieron apoyos

Listado de material sobrante que no fue entregado.....” (Sic)

Solicitud de información 03271821, correspondiente al recurso de revisión 966/2021

“...A la dependencia responsable del programa mochilas y útiles del estado de jalisco solicito la siguiente información:

AÑO 2019

Total de folios/alumnos que solicitaron el apoyo de mochilas, útiles y uniformes correspondientes al año 2019

Total de folios/alumnos que sí les fue entregado el beneficio

Total de folios/alumnos que solicitaron el beneficio y no lo obtuvieron

Total de alumnos que por deserción escolar, temporal o definitiva fueron registrados y no reclamaron el apoyo

Total de alumnos que capturaron datos falsos y no obtuvieron el apoyo

Total de alumnos que no reclamaron el apoyo por otras razones

Total de alumnos que se comprobó estuvieron inscritos en dos o más escuelas y no obtuvieron el apoyo

Total de alumnos inscritos al programa inicialmente y total de alumnos que finalmente recibieron el apoyo

Total de alumnos por escuela que recibieron el apoyo de cualquier tipo de escuela que no sea pública, (privadas, especiales, colegios etc.)....” (Sic)

El sujeto obligado con fecha 28 veintiocho de abril de 2021 dos mil veintiuno, notificó respuesta a las solicitudes de información, de las cuales de manera medular se desprende lo siguiente:

Respuesta a la solicitud 03271921, correspondiente al recurso de revisión 963/2021

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos de esta Secretaría del Sistema de Asistencia Social:

En respuesta a los puntos 1, 2, 3 y 4 en lo que respecta a esta Secretaría I, no tiene registro de los comprobantes en mención, ya que al ser un proceso de licitación la Secretaría de Administración es la encargada de contar con la información requerida.

5.- Durante el año en mención se tiene un registro total de 144,000 beneficiados de nivel preescolar.

6.- Durante el año en mención se tiene un registro total de 226,500 beneficiados de nivel secundaria

7.- Durante el año en mención se tiene un registro total de 697,100 beneficiados de nivel primaria

8.- Se hace de su conocimiento que de la ejecución del programa Recrea, Educando para la vida durante el año 2019 la información existente respecto del material escolar entregado y sobrante es generada y resguardada por cada uno de los municipios participantes, quienes realizaron los procesos de entregas en los planteles educativos de conformidad con las reglas de operación del programa. Por lo anterior, no se tiene registro de la información solicitada toda vez que no se posee dentro de esta Secretaría.

Respuesta a la solicitud 03271821, correspondiente al recurso de revisión 966/2021

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos de esta Secretaría del Sistema de Asistencia Social:

1.- Se hace de su conocimiento que de la ejecución del programa Recrea, Educando para la vida durante el año 2019 se tiene un registro total de 1,067, 600 alumnos que solicitaron el apoyo. Asimismo, se advierte que no existen folios o alguna información similar como señala la solicitud.

2.- Se hace de su conocimiento que de la ejecución del programa Recrea, Educando para la vida durante el año 2019 la información existente respecto de los alumnos que fueron beneficiarios es generada y resguardada por cada uno de los municipios participantes, quienes realizaron los procesos de entregas en los planteles educativos de conformidad con las reglas de operación del programa. Por lo anterior, la información solicitada no se genera ni se resguarda dentro de esta Secretaría.

En lo relativo a los puntos 3, 4, 5, 6 y 7, se realizó una búsqueda en los archivos físicos, electrónicos y bases de datos de esta Secretaría y no fue localizada información alguna sobre folios/alumnos que solicitaron el beneficio y no lo obtuvieron, total alumnos que por deserción escolar, temporal o definitiva fueron registrados y no reclamaron el apoyo; alumnos que capturaron datos falsos y no obtuvieron el apoyo; total de alumnos que no reclamaron el apoyo por otras razones y el total de alumnos que se comprobó estuvieron inscritos en dos o más escuelas y no obtuvieron el apoyo por lo que es inexistente. Es importante señalar, que la información solicitada dentro de estos puntos no se genera, posee o administra en la Dirección General de Apoyos Sociales de esta Secretaría quien es la operadora de la ejecución del programa en mención.

8.- Se hace de su conocimiento que de la ejecución del programa Recrea, Educando para la vida durante el año 2019 la información existente respecto de los alumnos inscritos inicialmente y que finalmente fueron beneficiados es generada y resguardada por cada uno de los municipios participantes, quienes realizaron los procesos de entregas en los planteles educativos de conformidad con las reglas de operación del programa. Por lo anterior, la información solicitada no se genera ni se resguarda dentro de esta Secretaría.

9.- Se hace de su conocimiento que el programa Recrea, educando para la vida es dirigido únicamente al sistema educativo público, por lo que no existe información respecto del total de apoyos recibidos a escuelas privadas, especiales, colegios etc.

El recurrente inconforme con la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

Recurso de revisión 963/2021

“...Sobre las copias de comprobantes de compra donde se ampare el número total de mochilas compradas, útiles comprados, pares de zapatos comprados y huaraches, y uniformes y telas comprados, se limitan a contestar que la secretaría no tiene registro de los comprobantes ya que al ser un proceso de licitación, la secretaría de administración es la encargada de contar con la información requerida.

Esta respuesta vulnera el acceso a la información sobre el programa de gobierno del estado pues afirma que si existen pero se excusa de tenerla lo cual es falso pues se sabe que para el uso de las partidas presupuestales, la secretaría gestiona y tiene en su poder documentos que amparen las compras de mochilas, si no de qué otra manera la secretaría recibe las compras y realiza los pagos que está obligado a cumplir ¿?

Sobre el listado del material sobrante que no fue entregado, se declaran incompetentes para dar respuesta infiriendo que los municipios participantes se quedan el material sobrante y que la secretaría no posee nada al respecto, tratando de deslindarse por completo, pero tampoco justifican la facultad que los exima a tenerla, por ello me manifiesto inconforme con la falta de información.

Por lo anterior PIDO se ordene la entrega de información y se aperciba a los responsables que en caso de incumplimiento sean sancionados. Los municipios si bien podrían tener la información pero al final el gobierno del estado a través de la secretaría cuenta con la información porque dirige el programa y cuenta con esos datos. Por qué tendría que solicitarse a los municipios y no al programa responsable del ejercicio de los recursos y programas públicos quien tiene registros y documentos que lleven a saber esa información ¿?...” (SIC)

Recurso de revisión 966/2021

“...El sistema de asistencia social intenta deslindarse totalmente sobre la solicitud, se declaran incompetentes para dar respuesta infiriendo en los puntos 2-3-4-5-6-7-8 de la solicitud de información, dando esta excusa en reiteradas ocasiones en otras solicitudes, por ello me manifiesto inconforme con la falta de información y PIDO se ordene la entrega de la información y se aperciba a los responsables que en caso de incumplimiento sean sancionados.

La secretaría no proporciona la información sobre alumnos a los que si les entregan y no les entregan durante el 2019, pero si menciona la cantidad 1 millón 067,600 alumnos, cantidad que se desconoce entonces de donde se obtiene si niegan estas preguntas, además, nuevamente están escudándose con que los municipios son quienes cuentan con la información, cuando el gobierno del estado a través de la secretaría es quien tiene el deber de informar porque dirige el programa y cuenta con esos datos, los cuales finalmente fueron recabados y generados para un padrón del programa público,. En consecuencia, la secretaría impide saber a ciencia cierta la operación del programa y si realmente los apoyos de mochilas, útiles y uniformes están siendo entregados de manera correcta conforme a las leyes aplicables de desarrollo social.

Por qué tendría que solicitarse a los municipios y no al programa responsable del ejercicio de los recursos y programas públicos quien tiene registros y documentos que lleven a saber esa información, parece entonces que en el programa los responsables son los municipios y no el propio gobierno del Estado que otorga el presupuesto ¿? ¿?...” (SIC)

Respecto al informe de ley, el sujeto obligado **RATIFICÓ** en su totalidad la información que fue entregada de manera inicial.

Analizado lo anterior, se advierte que le asiste parcialmente la razón a la parte recurrente de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Por lo que ve al recurso de revisión **963/2021**, se advierte que la parte recurrente se agravia exclusivamente por los requerimientos que se transcriben a continuación, en consecuencia, se le tiene consintiendo el resto de la información entregada.

Copia del comprobante(s) de compra donde ampare el número total de mochilas compradas

Copia del comprobante(s) de compra donde ampare el número total de útiles comprados

Copia del comprobante(s) de compra donde ampare el número total de pares de zapatos comprados y huaraches

Copia del comprobante(s) de compra donde ampare el número total de uniformes y telas comprados

Listado de material sobrante que no fue entregado

Al respecto de los comprobantes solicitados, no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que de las REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “RECREA, EDUCANDO PARA LA VIDA, APOYO DE MOCHILA, ÚTILES, UNIFORME Y CALZADO ESCOLAR”, PARA EL EJERCICIO 2019, en sus puntos 9.2.1 y 9.2.2, establecen que es la **Secretaría de Administración** del Estado de Jalisco la responsable de llevar a cabo la licitación y pago de mochilas, útiles, calzado y uniformes, referidos en la solicitud de información, en consecuencia la respuesta otorgada por el sujeto obligado es adecuada, no obstante lo anterior, el sujeto obligado debió derivar la competencia concurrente a la autoridad correspondiente.

9.2.1. LA SECRETARÍA. *La Secretaría es la instancia responsable de la ejecución y operación de El Programa, la cual suscribirá convenios de colaboración con los municipios, para determinar la estrategia de entrega de los paquetes, en beneficio de la población estudiantil a la que se dirige El Programa.*

La Secretaría solicitará a la Secretaría de Administración que realice el proceso de adquisición de los paquetes de apoyos escolares conforme a la normatividad que aplique según la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. La compra de los apoyos se realizará mediante licitación del Gobierno del Estado de Jalisco, en todos los casos, salvo la

adquisición de paquetes escolares que realicen los municipios en que se opera actualmente el programa de apoyos escolares o se establezca en el Convenio de Colaboración.

La Secretaría no asumirá pagos de procesos de compras que ya hayan sido iniciados por los municipios, ya que el apoyo del Gobierno del Estado se realizará en especie a través de La Secretaría en forma de paquetes escolares, en ningún caso la aportación será monetaria.

9.2.2. DE LOS PROCESOS DE LICITACIÓN

Los procesos de licitación para la adquisición de paquetes escolares, logística, armado, ensamble, traslado, custodia de los mismos, deberán realizarse atendiendo lo establecido en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez celebrados los contratos correspondientes, la Secretaría por conducto de la Dirección General de Apoyos Sociales, deberá realizar en las instalaciones del proveedor, la inspección y verificación del proceso de producción para garantizar que este se lleva a cabo en los términos establecidos en las bases de licitación, en caso de no ser así, esta deberá dar aviso al ente contratante para que implemente las sanciones correspondientes las cuales deberán estar previstas en las bases de licitación, así como los medios para garantizar su cumplimiento.

El Proveedor adjudicado deberá entregar a la Secretaría los productos, conforme el calendario de entregas que haya sido previsto en las bases de licitación, cualquier incumplimiento de este, en tiempo y forma, deberá ser notificado al ente contratante, para el cobro de las garantías que se hayan establecido para tales efectos, dichas entregas se llevarán a cabo en los lugares que sean definidos con antelación. Al momento de la recepción de los productos, el personal que sea designado para ello, deberá revisar que los productos entregados cumplan con las cantidades y cualidades físicas básicas sobre las cuales se hayan contratado, bajo reserva de que en los casos que sea necesario, que se presuma que no cuenta con la calidad contratada, la Secretaría podrá solicitar al ente contratante se realicen los procedimientos de comprobación de calidad, establecidos en los Bases de Licitación y los Contratos de Adjudicación.

En cuanto al listado de material sobrante, el sujeto obligado informó que no se cuenta con la información solicitada, ya que dicha información es administrada por los ayuntamientos, es decir, la información es inexistente, a este respecto no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que la comprobación de los recursos entregados a los municipios se realiza de conformidad con el punto 9.2.4 de las citadas reglas de operación, del cual no se desprende que se deba reintegrar el material en caso de que existan sobrantes o el destino dicho material en su caso, por el contrario, se advierte que es el Enlace Municipal quien debe remitir el padrón alumnos del padrón firmado acompañado de su respectiva caratula de comprobación, situación que comprueba el dicho del sujeto obligado.

9.2.4. COMPROBACION DE LOS MUNICIPIOS

El municipio deberá de entregar a La Secretaría, los siguientes documentos;

- 1.- Carátula de comprobación, según formulario emitido por la Secretaría.*
- 2.- Listado de alumnos (padrón) firmado por el Enlace Municipal.*

Ambos documentos deberán entregarse en original y digitalizados en formato PDF y editables, conforme al formulario y calendarización establecido en los Convenios de Colaboración.

No obstante lo anterior, bajo los principios de sencillez y celeridad, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este instituto, remita la solicitud de información con folio **03271921** al sujeto obligado Secretaría de Administración, a fin de que éste otorgue el procedimiento de acceso a la información respecto a la solicitud de información de referencia y exclusivamente por los puntos que a continuación se transcriben:

“...A la dependencia responsable del programa mochilas y útiles del estado de jalisco solicito la siguiente información-,

AÑO 2019

Copia del comprobante(s) de compra donde ampare el número total de mochilas compradas

Copia del comprobante(s) de compra donde ampare el número total de útiles comprados

Copia del comprobante(s) de compra donde ampare el número total de pares de zapatos comprados y huaraches

Copia del comprobante(s) de compra donde ampare el número total de uniformes y telas comprados

Por lo que toca al recurso de revisión **966/2021**, se advierte que la parte recurrente se agravia exclusivamente por los requerimientos que se transcriben a continuación, en consecuencia, se le tiene consintiendo el resto de la información entregada.

Total de folios/alumnos que sí les fue entregado el beneficio

Total de folios/alumnos que solicitaron el beneficio y no lo obtuvieron

Total de alumnos que por deserción escolar, temporal o definitiva fueron registrados y no reclamaron el apoyo

Total de alumnos que capturaron datos falsos y no obtuvieron el apoyo

Total de alumnos que no reclamaron el apoyo por otras razones

Total de alumnos que se comprobó estuvieron inscritos en dos o más escuelas y no obtuvieron el apoyo

Total de alumnos inscritos al programa inicialmente y total de alumnos que finalmente recibieron el apoyo

Al respecto de la información citada, el sujeto obligado informó que no se cuenta con la información solicitada, ya que dicha información es administrada por los

ayuntamientos, es decir, la información es inexistente, a este respecto no le asiste la razón a la parte recurrente, ya de conformidad con el punto 9.1 y 9.2.3 de las multicitadas reglas de operación, es responsabilidad de los Municipios la entrega y distribución de los paquetes y la elaboración de padrones escolares.

9.1. DEL MUNICIPIO SOLICITANTE.

Con objeto de dar a conocer El Programa, La Secretaría llevará a cabo la difusión, haciendo del conocimiento de todos los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Jalisco, sus características y mecanismos para acceder a los apoyos, mismos que serán plasmados en el Convenio de Colaboración que para tal efecto se firme.

Los municipios, a partir de la publicación de las Reglas de Operación, deberán enviar a La Secretaría, copias certificadas del Acta de Ayuntamiento que faculta a sus representantes, a suscribir el Convenio de Colaboración en El Programa.

(...)

Serán las instancias municipales las responsables de la distribución y entrega de los paquetes en el domicilio que ocupan los planteles escolares.

(...)

9.2.3. DEL PROCESO DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Los Municipios deberán proporcionar a la Secretaría, la información correspondiente al levantamiento de alumnos, grado y matrícula donde describa y valide las tallas del alumno que servirán de base para la elaboración de las licitaciones, conforme a los plazos establecidos en los Convenios de Colaboración. Dicha información deberá estar firmada por el Enlace Municipal, manifestando la veracidad de dicha información. Aquel Municipio que no entregue la información en los plazos referidos en los Convenios de Colaboración, cae en incumplimiento de la presente regla de operación y será dado de baja dando por rescindido el Convenio de Colaboración.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este instituto, remita la solicitud de información con folio **03271921** al sujeto obligado **Secretaría de Administración**, a fin de que éste otorgue el procedimiento de acceso a la información respecto a la solicitud de información de referencia y exclusivamente por los puntos que se señalan en el considerando VII de la presente resolución.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.


Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Director Jurídico y Unidad de Transparencia, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Rocío Hernández Guerrero
Director Jurídico y Unidad de Transparencia

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 963/2021 Y ACUMULADO 966/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 09 NUEVE DE JUNIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 13 TRECE INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-

CAYG